

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA AFECTACIÓN DEL PRECIO DE VENTA EN LOS TÍTULOS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL DE TRUJILLO ZONA V”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Luis Benjamin Vizcarra Vivanco

Asesor:

Dr. Gustavo Silva Kuo-Ying

Trujillo - Perú

2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Gustavo Silva Kuo-Ying, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- Vizcarra Vivanco, Luis Benjamín

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “La afectación del precio de venta en los títulos de transferencia de vehículos incautados por las entidades bancarias respecto de las resoluciones del Tribunal Registral de Trujillo Zona V” para aspirar al título profesional de: Abogado por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos

Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: Vizcarra Vivanco, Luis Benjamín para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “La afectación del precio de venta en los títulos de transferencia de vehículos incautados por las entidades bancarias respecto de las resoluciones del Tribunal Registral de Trujillo Zona V”.

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y
Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y
Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y
Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios, que con su don divino me brindó la actitud e ímpetu para desarrollarme profesionalmente, además a mi hermosa familia por apoyarme en todo momento en mi realización profesional

AGRADECIMIENTO

A mi esposa e hijas, porque a ellas me debo, por acompañarme en este proyecto profesional de manera espiritual, presencial y económico que permitieron el desarrollo constante y las ganas de salir adelante a pesar de las adversidades de la vida,

Tabla de contenidos

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	3
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO.....	6
RESUMEN.....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	21
CAPÍTULO III. RESULTADOS	28
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	59
REFERENCIAS	65
ANEXO N° 01	73
ANEXO N° 02	75
ANEXO N° 03	78
ANEXO N° 04	79

RESUMEN

La presente tesis estudia la influencia de las resoluciones expedidas por el Tribunal Registral de Trujillo, en la inscripción de las transferencias de bienes muebles afectados con garantía mobiliaria producto de créditos vehiculares que otorgan las diversas entidades bancarias, empleando dicho mecanismo de garantías en el Perú.

Mediante cuatro capítulos se desarrollaron conceptual y metodológicamente ambas variables de estudio, que junto con la selección y desarrollo de información relevante permitieron demostrar la hipótesis planteada en el presente trabajo.

El capítulo I presenta la realidad problemática, antecedentes y definiciones conceptuales de las variables de estudio, seguida por el capítulo II que contiene el problema de investigación, sus objetivos, hipótesis, justificación del problema, unidades de análisis, técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos y el procedimiento metodológico.

Por su parte, el capítulo III contiene los resultados obtenidos de la aplicación de instrumentos de análisis en materia legislativa y jurisprudencial del Tribunal Registral de Trujillo, en los años 2017, 2018 y 2019.

Finalmente, se presentaron las discusiones y conclusiones en el capítulo IV, que demuestran la influencia de los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677 en la transferencia de bienes muebles afectos con garantía mobiliaria.

Palabras clave: Garantía mobiliaria, transferencia vehicular, criterio registral.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Aspectos preliminares

A nivel global la problemática sobre las garantías mobiliarias en el tema de la inscripción de transferencia se viene efectuando de manera regular, ya que, en la normativa actual, se encuentra estipulado el procedimiento de inscripción y ejecución de una garantía a fin de procurar la cancelación de la obligación.

En ese sentido, las entidades financieras otorgan créditos vehiculares a los clientes que pasan por una exhaustiva evaluación de riesgos, siendo calificados siempre que cumplan con los requisitos que cada entidad requiere para poder aprobar estos créditos, que se denominan “créditos vehiculares”.

La garantía se constituye sobre el vehículo que el cliente adquiere, con el respaldo de la entidad financiera, previo desembolso del crédito, a fin de inscribir la garantía mobiliaria (vehículo) en SUNARP a favor del banco acreedor del crédito.

Estos créditos tienen un alto riesgo, como todo crédito que otorgan las entidades financieras, por más que se constituyan garantías que respalden a estos créditos. Los bancos provisionan desde el 1% del importe del crédito y, a medida que el cliente obligado cae en mora, es decir deja de pagar sus cuotas, la provisión se incrementa, de acuerdo al tramo de mora, pasando de 1% al 5%, si baja la calificación a CPP (Cliente Problema Potencial).

En esta etapa, si la mora persiste, la provisión pasará de 5% a 25%, siendo calificado como deficiente, y así hasta llegar al 100% del crédito, deviniendo en una calificación

de pérdida; calificación que un cliente puede tener en un banco y por ende en la SBS, lo cual origina una pérdida en las utilidades de los bancos puesto que la provisión viene a ser parte de éstas.

Por otro lado, es importante indicar que los créditos vehiculares se pueden recuperar de distintas maneras cuando el cliente entra en mora al dejar de pagar.

La primera opción consiste en remitir una carta notarial de resolución del contrato que el cliente firmó con el banco, para luego solicitar la incautación del vehículo a través de la vía judicial, mediante el mandato de un juez que ordene a la Policía Nacional del Perú a través de un oficio, la incautación del vehículo.

A través de esta alternativa, el objetivo del banco es que el cliente cumpla con sanear su obligación para poder liberar las provisiones generadas y estas provisiones vuelvan a ser las utilidades que ya se había ganado en el periodo anterior (año anterior).

Mediante esta operación, la entidad se encuentra en la facultad de poder transferir el bien mueble (vehículo) a un tercero celebrando un contrato de compraventa, que no contemplará el mismo importe con el que fue inscrita la garantía, teniendo en cuenta la depreciación del vehículo; ello puesto que la entidad acreedora establecerá un monto menor de transferencia a fin de procurar el retorno de la deuda con la venta extrajudicial del vehículo incautado.

Luego, al ser presentado el contrato de compraventa ante la SUNARP para su inscripción, esta entidad expide observaciones registrales que rechazan el valor de transferencia propuesto por la entidad financiera, alegando por parte de los registradores de la zona registral V – Trujillo, que el importe consignado en la transferencia sea el mismo que con el que se registró la garantía.

Siguiendo lo anterior, al realizarse la inscripción de garantías mobiliarias sobre vehículos, existe un vacío en la Ley N° 28677, Art. 19, Inciso 3 y 4 por parte de los registradores de la SUNARP, específicamente en Trujillo, respecto del valor del bien mueble, quienes evidentemente tiene un criterio diverso para la interpretación de dichos incisos y artículos de la norma mencionada en los diferentes zonas registrales del Perú, evidenciando el vacío que permite el origen de diversos criterios al momento de aplicar dicha norma, siendo imperioso la modificación de la norma a efectos de establecer con claridad el valor que debe inscribirse y, sobre todo, la uniformidad de estos criterios.

Es preciso indicar que existe una limitación que viene afectando el derecho del acreedor con garantía inscrita a su favor y es que se ha podido evidenciar que para efectos de la inscripción de la transferencia de la garantía mobiliaria a ejecutar no se ha establecido el monto del valor real del vehículo el mismo que se ha depreciado en el tiempo.

Sobre esto, es necesario mencionar que a nivel nacional la problemática de la inscripción de transferencia de garantía mobiliaria vehiculares en el sistema financiero nacional se mantiene concordante a la normativa de la Superintendencia de Banca y Seguros respecto al otorgamiento de créditos vehiculares mediante Decreto Legislativo N° 1400, evidencia que, en lugar de hacerse ajuste al actual régimen basado en la clasificación e inscripción registral, se ha optado por un nuevo sistema meramente informativo, que persigue solo publicitar el gravamen.

Así, se tiene que el nuevo Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias y Contrato, promulgado en mediante avisos colgados en una plataforma electrónica, de acceso público. El Decreto Legislativo N° 1400, precisa en su Artículo 3°, sobre la garantía

mobiliaria; que: 1° La garantía mobiliaria es la afectación que recae sobre cualquier bien mueble mediante acto jurídico constitutivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones, 2° Por la garantía mobiliaria se afecta el bien mueble para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación propia o de un tercero, de toda naturaleza, presente o futura, determinada o determinable, sujeta o no a modalidad y 3° salvo pacto en contrario, la garantía mobiliaria garantiza la obligación pactada en su totalidad, la cual comprende: la deuda principal, los intereses, las comisiones, los gastos, las primas de seguros pagadas por el acreedor garantizado, las costas y los costos procesales, los eventuales gastos de custodia y conservación, las penalidades, la indemnización por daños y perjuicios y cualquier otro concepto acordado por las partes hasta el monto del gravamen establecido en el acto jurídico constitutivo. Los pagos o el valor del cumplimiento de la obligación garantizada, se imputa de acuerdo a lo que establecen los artículos 1256° y siguientes del Código Civil, salvo disposición legal o pacto en contrario.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1400 en el artículo 47: Constancia de transferencia de propiedad, indica que para los efectos de la ejecución de las garantías mobiliarias de que trata el Título V del Decreto Legislativo N° 1400 y una vez terminada la ejecución, se tienen en cuenta las siguientes reglas: 1° En el acto de la transferencia de propiedad de bienes muebles, la persona representante debe emitir la constancia de transferencia por venta o por adjudicación, según corresponda; y 2° Tratándose de automóviles y aeronaves, bienes muebles inscribibles en el Registro Jurídico de Bienes, el acto de transferencia debe cumplir la formalidad establecida para dicho registro.

Finalmente, a nivel local la problemática incide en la inscripción de las transferencias vehiculares de bienes materia de garantía mobiliaria, la cual viene presentando observaciones que no permiten la inscripción en mérito a la transferencia de bienes muebles (vehículos) que realiza una entidad financiera a un nuevo propietario, porque según los registradores de Trujillo, el importe consignado en la minuta de compraventa, debería ser el mismo que el importe del gravamen que se consignó al momento de otorgarse el crédito vehicular, criterio que no toma lugar en otras sedes registrales del país, en donde en el sistema financiero nacional es habitual el otorgamiento de créditos con garantía mobiliaria, que grava parte o la totalidad del valor del mueble (vehículo) que cobertura el valor del crédito otorgado por la entidad financiera. En ese sentido, se observa una interpretación diversa por parte de los registradores quienes evidentemente tienen un criterio diverso en cada zona, sumado al vacío legal que apertura la aplicación de criterios registrales distintos, y que, por tanto, incentiva un análisis de dicha problemática, a efectos de establecer con claridad el valor que debe inscribirse y la uniformidad de estos criterios.

1.1.2. Antecedentes internacionales

En cuanto a los antecedentes de investigación anterior a este trabajo de investigación que a nivel internacional (Orellana y De los Reyes , 2017), los autores con su investigación titulada. “*Las garantías mobiliarias en el derecho civil de Cataluña*”, que tiene por objetivo analizar las garantías mobiliarias reguladas por el Derecho Civil de Cataluña, y como conclusión el autor en la investigación ha llegado a que la Ley se plantea desde una doble perspectiva doctrinal, civil y mercantil, atendiendo a las obras que se han juzgado de interés a partir de la codificación, así como del análisis de las decisiones jurisprudenciales y de la Dirección General de los

Registros y del Notariado. Se destacan las novedades más significativas en esta materia con relación a lo dispuesto en el Código civil, como pueden ser la prenda de máximo, la prenda de cosas fungibles, la naturaleza real del derecho de retención, la posibilidad de sustitución, el orden de preferencia y prelación que corresponde a ambas garantías o la realización de la cosa gravada por el procedimiento de venta directa.

Asimismo, se tiene a (Restrepo, 2013) en su investigación titulada: *“El Régimen de garantías Mobiliarias en Colombia con la entrada de vigencia de la Ley 1676 de 2013”* que tiene por objetivo aplicar el régimen de bienes muebles respecto de los cuales puede recaer la garantía, ya que con la prenda las limitaciones y excepciones son mayores. Y concluye en su investigación referente al tema que: *“(…) la Ley 1676 de 2013 le da mucha seguridad jurídica al acreedor garantizado en lo respectivo a la obligación garantizada, ya que su deuda tendrá prelación ante las deudas de los demás acreedores del garante y se crea el Registro de Garantías Mobiliarias, una herramienta virtual que facilita todo el procedimiento para constituir y ejecutar la garantía ante un incumplimiento del garante.*

1.1.3. Antecedentes nacionales

Se tiene a (López , 2017) que tiene como título; *“Marco Regulatorio de los mecanismos Jurídicos y Régimen de la Ejecución de las Garantías Mobiliarias Vehiculares en el Perú”* la presente investigación tiene como objetivo determinar la manera como el marco regulatorio de los mecanismos jurídicos incide en el régimen de ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental, asimismo la población estuvo constituida por 24,500 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima a marzo de 2017; al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente

con 378 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos a la encuesta que constó de 15 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual permitió contrastar las hipótesis. Finalmente se concluyó que el marco regulatorio de los mecanismos jurídicos incide en el régimen de ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú.

Asimismo, tenemos a (Picón A. y Rodríguez Y., 2015), que su investigación tiene como título: “*El pacto comisorio en la fase de ejecución extrajudicial en la Ley de Garantía Mobiliaria N°28677 en la Ciudad de Chiclayo*”. La presente investigación tiene por objeto poder determinar los incumplimientos al pacto comisorio que se pueden dar en la fase de ejecución extrajudicial en la Ley de Garantía Mobiliaria - Ley N° 28677, investigación que ha sido desarrollada en la ciudad de Chiclayo. Se pretende analizar si existe un incumplimiento al momento de la elección del “representante común”, así como la adjudicación del bien con intervención del representante. Ello a efectos de estudiar el desarrollo del presente problema y de alguna forma investigar si la elección de este es o no por el acuerdo de ambas partes. Efectuada la presente investigación el autor concluye que si es necesario o no que se realice una modificación con respecto de la elección del representante común dentro del procedimiento de ejecución extrajudicial de una garantía mobiliaria, el cual se gesta de forma puntual en el artículo 53 de la Ley de Garantía Mobiliaria”.

1.1.4. Definiciones conceptuales

Para definir los conceptos en relación con el tema investigado se hizo una categorización partiendo de las variables independiente y variables dependientes; por lo que tenemos, que en la primera variable que es la Ley de Garantía Mobiliaria, que

en su Art. 19 inciso 3, 4 de la Ley N° 28677, se define como aquella que respalda un crédito vehicular de acuerdo a un monto fijado entre el acreedor (entidad financiera), el comprador y un tercero (tienda de vehículos) en común acuerdo, el monto determinado o determinable será el que se inscribe en registros públicos para fijar el gravamen (carga registral), la misma que garantiza que se cumpla con la obligación pactada entre acreedor y deudor (Banco - cliente) y solamente será afectado por parte del acreedor ante el incumplimiento de las cuotas pactadas producto del crédito vehicular. Y la segunda variable es la inscripción de transferencia de bienes de materia de garantía mobiliaria, que viene a ser el registro de una nueva enajenación y/o venta un bien mobiliario (vehículo) adjudicado por parte del acreedor que es la institución financiera, por falta de pago.

1.1.5. Bases teóricas

Por garantía, (Picazo y Guillon , 2000) los autores entienden que toda medida de refuerzo que se añade a un crédito para asegurar su satisfacción, atribuyendo al acreedor un nuevo derecho subjetivo a unas nuevas facultades, como la retención de la cosa. Por tanto, los mismos autores en su escrito alegan que la garantía mobiliaria viene a ser, una acción de garantía que tiene por objeto bienes muebles concretos y de fácil identificación, como los vehículos. No exigen desplazamiento de la posesión, pero si inscripción constitutiva en los registros correspondientes. Asimismo, alegan que la hipoteca mobiliaria de un derecho real de realización de valor, en función de garantía, que sujeta mediante inscripción registral constitutiva o sin desplazamiento posesorio, directa o inmediatamente los bienes muebles sobre los que se impone al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituida. Por lo que se entiende que garantías mobiliarias, es el respaldo que tiene una entidad financiera por

el otorgamiento del crédito vehicular, así tenemos a (Castellares , 2018) “El autor analiza el nuevo Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias y Contratos, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1400. Afirma que, en lugar de hacerse ajustes al actual régimen basado en la calificación e inscripción registral, se ha optado por un nuevo sistema meramente informativo, que persigue solo publicitar el gravamen mediante avisos colgados en una plataforma electrónica, de acceso público”, por lo que podemos afirmar que es verdad lo que manifiesta el autor puesto que el Decreto Legislativo N° 1400, evidencia la falta de mayor información respecto a la inscripción registral de la transferencia de bienes mobiliarios.

Según (Castillo , 2009), éste alega sobre la venta extrajudicial de garantías mobiliarias lo siguiente: “coincidimos con lo establecido en la ley, es en la convicción de que era necesario mejorar la manera en que se desarrollaba la ejecución de las garantías. No tenemos dudas de que es indispensable un sistema que permita una ejecución célere, económica y eficaz; no obstante, lo cual, no podemos dejar de reiterar que no puede sacrificarse la seguridad jurídica. Se requiere una respuesta que no beneficie injustificadamente ni al acreedor ni al deudor, es decir, se requiere de una solución equitativa que evite, en la medida de lo posible, que se configuren abusos por parte de uno u otro”, normalmente las entidades financieras permiten que una garantía mobiliaria se ejecute a través de la vía judicial para lo cual un tercero se adjudique la misma en la subasta o en el remate público, pero son mínimos los casos en las cuales la entidad financiera se adjudica esta garantía mobiliaria, producto de la ejecución judicial, porque no hay postores y por ende la entidad financiera, se ve obligado a adjudicarse para no incurrir en mayores gastos judiciales, lo que conlleva a tener que deshacerse de este activo a través de una enajenación a un postor interesado y para lo

cual una vez realizado la venta extrajudicial se tendrá que inscribir en SUNARP a nombre del nuevo propietario.

En presente trabajo se justifica porque es importante que no exista un vacío legal en los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria, puesto que el propietario que adquiere un vehículo adjudicado por una entidad financiera producto de un crédito vehicular no puede inscribir dicho acto en la SUNARP, al observar que importe consignado no concuerda con el importe del gravamen producto del crédito original otorgada por la entidad financiera al momento de suscribir el contrato de garantía mobiliaria. Ahora bien, ya que existe un crecimiento altamente elevado de inscripciones, es necesario indicar que, de enero a abril del 2019, la inscripción de compraventa de vehículos a nivel nacional creció en 9.49%, al pasar de 198,397 inscripciones en 2017 a 217,227 en 2018 (SUNARP, 2018). Siguiendo este índice, en las sedes registrales de Lima y Arequipa, se adoptan criterios técnicos distintos al adoptado en el Tribunal Registral de Trujillo en las inscripciones de transferencias vehiculares producto de los criterios que dichos tribunales registrales emplean, es decir, de proceder con la inscripción de transferencias considerando el precio comercial actualizado de los vehículos, lo cual favorece el tráfico comercial entre particulares.

Por otro lado, se inscribieron a través del SID - SUNARP un total de 31,950 transferencias vehiculares, lo que representó un incremento de 125.43% frente a las 14,173 inscripciones registradas entre enero y abril de 2017, de acuerdo a este dato numérico es importante que las transferencias vehiculares tengan uniformidad en el criterio de interpretación normativa en todo el país, para que los usuarios de las transferencias vehiculares no se vean afectadas por este vacío legal.

De esta manera, a través del artículo 19° de la Ley de Garantía Mobiliaria, se busca respaldar los créditos vehiculares que otorgan las entidades financieras frente a cualquier incumplimiento de las obligaciones producto de los créditos vehiculares; por lo cual, una vez adjudicado un vehículo por parte de una entidad financiera, ésta puede ser transferida con total libertad sin que se observe o presente alguna incidencia al momento de realizar esta operación.

Justamente, uno de los beneficios que presenta la ley es la posibilidad de aplicar el pacto comisorio, que permite al acreedor, en este caso (entidad financiera) ante el incumplimiento del deudor, adjudicar de manera directa e inmediata de la cosa (vehículo), que se halla especialmente vinculada en garantía del cumplimiento de la obligación.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera el Tribunal Registral de la Zona Registral N° V – Trujillo, a través de sus resoluciones administrativas de los años 2017, 2018 y 2019, influyen en el precio de venta consignado en el acta notarial de transferencia vehicular, celebrado entre la entidad bancaria y el nuevo comprador del vehículo, oponiéndose a la inscripción de la propiedad vehicular, ¿bajo el criterio de que el precio de venta debería ser el mismo con el que fue inscrita la garantía mobiliaria?

1.2.1. Objetivo general

- Determinar de qué manera el Tribunal Registral de la Zona Registral N° V - Trujillo influye en el precio de venta consignado en el acta notarial de transferencia vehicular, celebrado entre la entidad bancaria y el nuevo comprador del vehículo.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar resoluciones expedidas por el Tribunal Registral de la Zona Registral N° V - de Trujillo de los años 2017, 2018 y 2019, en cuanto a la venta extrajudicial de bienes por garantía mobiliaria.

1.3. Hipótesis

El Tribunal Registral de la Zona Registral N° V - Trujillo, influye de manera negativa en la inscripción de las transferencias vehiculares celebrados entre la entidad bancaria y el nuevo comprador, en tanto impide el tráfico comercial y la recuperación efectiva del crédito a favor del acreedor, al exigir que el precio de venta debe ser el mismo con el que fue inscrita la garantía mobiliaria.

1.4. Justificación

El presente trabajo se justifica a nivel teórico y práctico, teniendo en cuenta que la figura legal de la garantía mobiliaria sigue vigente en Ley N° 28677, y existen diversos autores que se han ocupado de ella, y segundo, la justificación práctica radica en las diversas resoluciones del Tribunal Registral de Zona Registral V Trujillo, que viene resolviendo los recursos de apelación interpuestas contra las observaciones anotadas por el registrador público en la respectiva esquila, fijando como criterio jurisprudencial administrativo, la observancia en la inscripción de la transferencia vehicular, causando perjuicio a la entidad financiera que otorgó el crédito, evitando la recuperación total o parcial de la deuda contraída, lo cual contraviene con la con la norma detallada en los incisos 3 y 4 del artículo N° 19 de la acotada Ley.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Es una investigación de tipo básica a la que se denomina a la investigación pura, teórica y dogmática, lo que busca es incrementar el conocimiento científico, pero sin contrastar con ningún aspecto práctico (Muntané J., 2010). Asimismo, se considera que es una investigación descriptiva porque es una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de las observaciones que adoptan la forma de entrevista, narrativos, notas de campo, grabaciones, transcripciones de videos, fotografía, etc., por que obtiene datos no cuantificables (Sandoval C. , 1996), ya que se basan en la observación de la realidad sobre las inscripción de la transferencia vehicular de bienes materia de garantías mobiliarias. La investigación se centrará en aspectos descriptiva – explicativa, lo cual consiste en describir la problemática relacionado con los incisos 3 y 4 del Art. 19 de la Ley N° 28677, Ley de garantías mobiliarias, que encuentra en los expedientes emitidos por las entidades financieras de Trujillo, que han detectado esta incidencia en la interpretación de los incisos 3 y 4 del Art. 19 por parte de los miembros del Tribunal Registral Zona V Trujillo a consecuencia de sus resoluciones administrativas. Y explicativa porque a través del presente trabajo de investigación, daremos a conocer las razones que sustentan la interpretación errónea de estos incisos 3 y 4 del Art. 19 de la Ley N° 28677 que viene expidiendo el Tribunal Registral de Trujillo.

2.1.2. Enfoque

En la investigación, se utilizará en enfoque cualitativo, según (Monje , 2011) la metodología cualitativa, se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la

fenomenología y el interaccionismo simbólico. El pensamiento hermenéutico, parte del supuesto que los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuera cosas, sino que también significan, hablan y son reflexivos. También puede ser observados como subjetividades que toman decisiones y tienen capacidad de reflexionar sobre su situación, lo que configura como seres libres y autónomos ante la simple voluntad de manipulación y de dominación. El pensamiento hermenéutico interpreta, se mueve en significados no en datos, está abierto en forma permanente (...) en el cual, en primer lugar, se observó y describió y luego se analizó las causas que van a justificar el desarrollo de la investigación.

2.1.3. Diseño

Se utilizará en la investigación el diseño no experimental, según (Sandoval C. , 1996) “Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin la intervención directa del investigador, es decir; sin que el investigador altere el objeto de investigación. En la investigación no experimental, se observan los fenómenos o acontecimientos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes ya que no se realizará a manipulación de variables, en tanto solo se realizará de la interpretación jurídica del Artículo N° 19 en sus incisos 3 y 4 de la Ley 28677 por parte del Tribunal Registral de Trujillo.

Método

Método inductivo – deductivo

Se utilizará este método, porque la interpretación del Artículo N° 19 en sus incisos 3 y 4 de la Ley 28677 Tribunal Registral de la Zona Registral V Trujillo SUNARP,

origina las observaciones de la transferencia de bienes materia de garantía mobiliaria el distrito de Trujillo en el año 2018.

Método deductivo – inductivo

Se utilizará este método, en la medida que se hace interpretación normativa a partir de la Ley de Garantías Mobiliarias Ley 28677, ello hacia lo que implica su aplicación en la inscripción de la transferencia de bienes materia de garantía mobiliaria en el distrito de Trujillo en el año 2018.

Método comparativo

Es el método que permitirá conocer y realizar un estudio comparado de los criterios técnicos de interpretación en la zona registral de Trujillo, del año 2017 al 2019, sobre los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677, al momento de la inscripción de la transferencia en materia de garantías mobiliarias.

Método Hermenéutico

Ello permite interpretar los alcances legales sobre los incisos 3,4 del Art. 19 de la Ley N°28677, de la ley general de garantías mobiliarias para su correcta y debida aplicación conforme a derecho y con ello poder proponer soluciones sobre este vacío legal que genera los incisos y artículo antes mencionados.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Unidad de análisis	Población	Muestra	Criterio y justificación
Normas legales expedidas en el Perú	Normas legales del Diario Oficial El Peruano, de fecha 1 de marzo de 2006	Incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N°28677	Incisos que influyen directamente en la transferencia de bienes muebles afectos con garantía mobiliaria
Jurisprudencia administrativa	Resoluciones expedidas por el Tribunal Registral de Trujillo		Análisis del criterio registral aplicado para la transferencia de bienes muebles afectos con garantía mobiliaria en Trujillo durante el año 2017 Análisis del criterio registral aplicado para la transferencia de bienes muebles afectos con garantía mobiliaria en Trujillo durante el año 2018. Análisis del criterio registral aplicado para la transferencia de bienes muebles afectos con garantía mobiliaria en Trujillo durante el año 2019.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas

Según (Morrone, s.f.). “Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento. Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se deriva de ellas. Los pasos de la investigación han de ser los siguientes: 1-Tema 2-Delimitación del tema 3-Formulación del problema 4-Reducción del problema a nivel empírico 5-Determinación de las unidades de análisis-Recolección de datos 6-Análisis de datos 7-Informe final”.

Para realizar la investigación presente se realizará un análisis minucioso de los incisos 3 y 4 del artículo 19 de la Ley N° 28677, Ley de Garantías Mobiliarias basándose en el método hermenéutico, de la manera que se ha interpretado y aplicado dicha norma sobre la temática de las garantías mobiliaria se recopiló ficha de análisis de documentos que hablen sobre la temática y se hizo ficha de lectura; asimismo se realizó entrevistas, y se recolectó posturas de expertos en materia registral sobre el tema que se está investigando.

Recopilación y análisis documental

Se aplicó hermenéutica sobre la Ley de garantías mobiliarias, por lo cual se analizó diferentes resoluciones sobre la aplicación de los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677, se revisó diferentes tesis sobre la temática de garantías mobiliarias, documentos en línea y literatura jurídica referente al tema.

Fichaje

Se utilizó para identificar información relevante sobre la interpretación de los incisos 3 y 4 del Art. 19° de la Ley de Garantía Mobiliario, Ley N° 28677: para el desarrollo de la presente investigación.

Instrumentos de recolección de Datos

2.3.2. Instrumentos

- Cuadro comparativo de la interpretación de los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677 (Anexo N° 3).
- Cuadro de análisis jurídico de resoluciones emitidas por el Tribunal Registral zona V de Trujillo del 2017 al 2019. (Anexo N° 4).

2.3.3. Análisis de datos

Para el análisis de la información obtenida se ha usado, métodos como la inducción, deducción y hermenéutico de manera descriptiva, con la finalidad de analizar las problemáticas que trae la interpretación de la normatividad inciso 3 y 4 del Art. 19 de la Ley de garantía mobiliaria, Ley N° 28677 que hace la SUNARP.

Para analizar las fichas de estudio, se utilizará una comparación de las diferentes resoluciones administrativas, que contienen la interpretación del Tribunal Registral de la zona V Trujillo, entre los años 2017 al 2019.

2.4. Procedimiento

El procedimiento que se está trabajando en la presente tesis consiste en el análisis de la norma. Para recolectar doctrina y jurisprudencia, se realizó el análisis de la problemática que se presenta en las inscripciones por transferencias de vehículos (Garantías Mobiliarias) producto de la interpretación de los incisos 3 y 4 del Art. 19 de la Ley N° 28677.

Para recolectar la información pertinente, se realizará una búsqueda de resoluciones de la Sunarp de la zona V de Trujillo, asimismo se realizó fichas de estudio para lograr analizar y comparar cada resolución de diferentes zonas registrales del país, lo cual

permitirá conocer y precisar, sobre cómo se da las inscripciones en materia de garantías mobiliarias.

En su totalidad, la metodología fue escogida con criterios de selección de acuerdo al objetivo general y específicos planteados en la presente investigación; ello facilitó el diseño de los instrumentos, para luego recolectar y procesar los datos e información; y asimismo, obtener resultados que luego fueron discutidos para llegar a las respectivas conclusiones.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

- 3.1. **Objetivo específico 1:** Analizar resoluciones expedidas por el Tribunal Registral Zona V de Trujillo de los años 2017, 2018 y 2019, en cuanto a la venta extrajudicial de bienes por garantía mobiliaria, confirmando el mismo el contenido de los pronunciamientos expedidos.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE INTERPRETACIÓN DE LOS INCISOS 3 Y 4 DEL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 28677

Zona Registral Trujillo Aspectos	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Interpretación de los incisos 3 y 4 del artículo 19°	Se contraviene la aplicación de los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677 al aplicarse literalmente el inciso 2 del artículo 47° de la citada ley, el cual declara nula la venta extrajudicial de los bienes materia de garantía mobiliaria en precio menor a las dos terceras partes del valor del bien mueble pactado por las partes o, en su defecto, del valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta.	Se contraviene la aplicación de los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677 al aplicarse literalmente el inciso 2 del artículo 47° de la citada ley, el cual declara nula la venta extrajudicial de los bienes materia de garantía mobiliaria en precio menor a las dos terceras partes del valor del bien mueble pactado por las partes o, en su defecto, del valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta.	Se contraviene la aplicación de los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677 al aplicarse literalmente el inciso 2 del artículo 47° de la citada ley, el cual declara nula la venta extrajudicial de los bienes materia de garantía mobiliaria en precio menor a las dos terceras partes del valor del bien mueble pactado por las partes o, en su defecto, del valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta.

3.1.1. Resolución N° 1

Datos generales

Resolución N°: 141-2017-SUNARP-TR-T

Apelante: Giovana Grisel Cabrera Hernández

Materia: Venta extrajudicial de bienes

Fecha: 06 de abril de 2017

Sumilla

Conforme al inciso 2 del artículo 47 de la Ley 28677, es nula la venta realizada por un precio menor a las 2/3 partes del valor de bien mueble pactado por las partes. El criterio de valuación comercial al tiempo de la venta se aplica en defecto de valorización acordadas por las partes contratantes.

Argumentos jurídicos relevantes

Conforme al inciso 2 del artículo 47°, se desprende del último supuesto (valor comercial al tiempo de la venta), que solo podría darse en defecto de valorización acordada por las partes, y no como sostiene la apelante, pues ello implicaría que el criterio de valuación quede a elección del acreedor garantizado o del representante, con lo que la valorización pactada por las partes solo sería referencial y no un requisito de validez.

Decisión

Revocar la observación formulada por el Registrador Público de Propiedad Vehicular de Chiclayo al título referido y decretar su tacha por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

3.1.2. Resolución N° 2

Datos generales

Resolución N°: 148-2017-SUNARP-TR-T

Apelante: José Antonio Arica Agurto

Materia: Venta extrajudicial de bien

Fecha: 12 de abril de 2017

Argumentos jurídicos relevantes

Conforme al inciso 2 del artículo 47 de la Ley 28677, es nula la venta realizada por un precio menor a las 2/3 partes del valor de bien mueble pactado por las partes. El criterio de valuación comercial al tiempo de la venta se aplica en defecto de valuación acordada por las partes contratantes.

Argumentos jurídicos relevantes

El Tribunal Registral considera que, siendo la valorización pactada en el contrato asciende a USD 37,000.00, la venta debió ser por un monto no menor a USD. 24,666.67, en tanto el inciso 2 del artículo 47°, establece que el precio de venta no podrá ser menor a las 2/3 partes del valor del bien mueble pactado por las partes, o en su defecto, del valor comercial al tiempo de la venta. Teniendo ello, se desprende de este último supuesto (valor comercial al tiempo de la venta), que solo podría darse en defecto de valuación acordada por las partes, y no como sostiene la apelante, pues ello implicaría que el criterio de valuación quede a elección del acreedor garantizado o del representante, con lo que la valorización pactada por las partes solo sería referencial y no un requisito mínimo.

Empero, conforme a la norma, la posibilidad de aplicar el criterio de valuación del bien al tiempo de la venta solo podría ser viable ante la falta de valorización acordada previamente por las partes.

Decisión

Revocar la observación formulada por el Registrador Público de Propiedad Vehicular de Chiclayo al título referido y decretar su tacha por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

3.1.3. Resolución N° 3

Datos generales

Resolución N°: 099-2018-SUNARP-TR-T

Apelante: SERVICIOS, COBRANZAS E INVERSIONES S.A.C.

Materia: Venta extrajudicial de bienes

Fecha: 13 de febrero de 2018

Sumilla

Argumentos jurídicos relevantes

Cuando una Sala del Tribunal Registral emitió un pronunciamiento respecto de una solicitud de inscripción y un título con las mismas características es apelado nuevamente en otro procedimiento registral, la misma Sala u otra deberá sujetarse al criterio ya establecido, salvo la

El Tribunal Registral, siguiendo el antecedente de la Resolución N° 141-2017-SUNARP-TR-R, indica que siguiendo el principio de predictibilidad que rige a los procedimientos administrativos, resulta de aplicación el subliteral b.2) del artículo 33 del Reglamento General de los Registros

excepción prevista en el segundo párrafo del subliteral b.2) del artículo 33 del Reglamento General de los Registros Públicos. Contra lo resuelto por el Tribunal Registral solo se podrá interponer demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial. Públicos, en tanto se trata de un título con las mismas características de otro anterior resuelto por la misma Sala. En ese sentido, el Tribunal aplica el criterio sobre la nulidad que recae en la venta extrajudicial de bienes al fijar precio de venta menor a las 2/3 partes, o en su defecto, del valor comercial del bien mueble al precio de la venta, ante lo cual, indica el Tribunal, el criterio de valuación del bien al tiempo de la venta solo podría ser viable siempre y cuando exista falta de valorización acordada previamente por las partes, lo que no se ha dado en el presente caso.

Decisión

Confirmar la tacha sustantiva recaída contra el título alzado, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

3.1.4. Resolución N° 4

Datos generales

Resolución N°: 108-2018-SUNARP-TR-T

Apelante: SERVICIOS, COBRANZAS E INVERSIONES S.A.C.

Materia: Venta extrajudicial de bienes

Fecha: 14 de febrero de 2018

Sumilla

Argumentos jurídicos relevantes

Cuando una Sala del Tribunal

El Tribunal Registral, siguiendo el

Registral emitió un pronunciamiento anterior de la Resolución N° 141- respecto de una solicitud de inscripción 2017-SUNARP-TR-R, indica que y un título con las mismas siguiendo el principio de predictibilidad características es apelado nuevamente que rige a los procedimientos en otro procedimiento registral, la administrativos, resulta de aplicación el misma Sala u otra deberá sujetarse al subliteral b.2) del artículo 33 del criterio ya establecido, salvo la Reglamento General de los Registros excepción prevista en el segundo Públicos, en tanto se trata de un título párrafo del subliteral b.2) del artículo con las mismas características de otro 33 del Reglamento General de los anterior resuelto por la misma Sala. En Registros Públicos. Contra lo resuelto ese sentido, el Tribunal aplica el criterio por el Tribunal Registral solo se podrá sobre la nulidad que recae en la venta interponer demanda contencioso extrajudicial de bienes al fijar precio de administrativa ante el Poder Judicial. venta menor a las 2/3 partes, o en su defecto, del valor comercial del bien mueble al precio de la venta, ante lo cual, indica el Tribunal, el criterio de valuación del bien al tiempo de la venta solo podría ser viable siempre y cuando exista falta de valorización acordada previamente por las partes, lo que no se ha dado en el presente caso.

Decisión

Confirmar la tacha sustantiva recaída contra el título alzado, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

3.1.5. Resolución N° 5

Datos generales

Resolución N°: 271-2018-SUNARP-TR-T

Apelante: Susan Milagros Bernaola Valdez

Materia: Venta extrajudicial de bienes

Fecha: 19 de abril de 2018

Sumilla

Argumentos jurídicos relevantes

Para efectos del inciso 2 del artículo 47 de la Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria, la valorización del bien mueble puede ser pactada por las partes al momento de constituir el gravamen o, en su defecto, en base al valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta. Con relación al pacto de las partes en nada impide que por el principio de libertad contractual sean los mismos contratantes quienes incorporen criterios alternativos de valorización del bien, pudiendo ser presentes o futuros y fijados por las partes o un tercero de consuno.

De una lectura atenta del inciso 2 del artículo 47°, en cuanto al precio de venta según el valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta, significa que este supuesto suple la falta de valorización acordada entre las partes. Sin embargo, ello no impide que por el principio de libertad contractual los mismos contratantes incorporen criterios alternativos de valorización del bien mueble, pudiendo ser presentes o futuros y fijados por las partes o un tercero de consuno.

En el caso de autos, se aprecia que la acreedora fijó como cláusula la posibilidad de efectuar la ejecución de la garantía mobiliaria por el valor actualizado a la fecha de ejecución, lo cual resulta viable al haber fijado las partes la posibilidad de hacer reajustes a la valorización pactada inicialmente.

Decisión

Revocar la decisión de la primera instancia y disponer la inscripción del título vencido en apelación, de conformidad con los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

3.1.6. Resolución N° 6

Datos generales

Resolución N°: 354-2018-SUNARP-TR-T

Apelante: Marlon Alberto Costa Goicochea

Materia: Venta extrajudicial de bienes

Fecha: 31 de mayo de 2018

Sumilla

Argumentos jurídicos relevantes

<p>Para efectos del inciso 2 del artículo 47 de la Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria, la valorización del bien mueble puede ser pactada por las partes al momento de constituir el gravamen o, en su defecto, en base al valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta. Con relación al pacto de las partes en nada impide que por el principio de libertad contractual sean los mismos contratantes quienes incorporen criterios alternativos de valorización del bien, pudiendo ser presentes o futuros y fijados por las</p>	<p>Conforme los alcances del inciso 2 del artículo 47°, en cuanto al precio de venta según el valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta, significa que este supuesto suple la falta de valorización acordada entre las partes. Sin embargo, ello no impide que por el principio de libertad contractual los mismos contratantes incorporen criterios alternativos de valorización del bien mueble, pudiendo ser presentes o futuros y fijados por las partes o un tercero de consuno.</p> <p>En el caso de autos, se aprecia que el</p>
--	---

partes o un tercero de consuno.

apelante fijó como cláusula la posibilidad de efectuar la ejecución de la garantía mobiliaria por el valor actualizado a la fecha de ejecución, lo cual resulta viable al haber fijado las partes la posibilidad de hacer reajustes a la valorización pactada inicialmente.

Decisión

Revocar la observación formulada por el Registrador Público de Propiedad Vehicular de Chiclayo al título referido y decretar su tacha por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

3.1.7. Resolución N° 7

Datos generales

Resolución N°: 371-2018-SUNARP-TR-T

Apelante: CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A.

Materia: Venta extrajudicial de bienes

Fecha: 11 de junio de 2017

Sumilla

Argumentos jurídicos relevantes

Para efectos del inciso 2 del artículo 47 de la Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria, la valorización del bien mueble puede ser pactada por las partes al momento de constituir el gravamen o, en su defecto, en base al

De una lectura atenta del inciso 2 del artículo 47°, en cuanto al precio de venta según el valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta, significa que este supuesto suple la falta de valorización acordada entre las partes.

valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta. Con relación al pacto de las partes en nada impide que por el principio de libertad contractual sean los mismos contratantes quienes incorporen criterios alternativos de valorización del bien, pudiendo ser presentes o futuros y fijados por las partes o un tercero de consuno.

Sin embargo, ello no impide que por el principio de libertad contractual los mismos contratantes incorporen criterios alternativos de valorización del bien mueble, pudiendo ser presentes o futuros y fijados por las partes o un tercero de consuno.

En el caso de autos, se aprecia que las partes previeron un monto fijo como valor del bien en supuesto de su ejecución (monto que también considera el valor del bien al vencimiento de la obligación) y, además, una segunda opción a discrecionalidad de la acreedora consistente en la valorización actualizada del bien por su propia cuenta.

Decisión

Revocar la observación formulada por el Registrador Público de Propiedad Vehicular de Chiclayo al título referido y decretar su tacha por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

3.1.8. Resolución N° 8

Datos generales

Resolución N°: 412-2018-SUNARP-TR-T

Apelante: Gustavo Andrés Vargas Arroyo

Materia: Venta extrajudicial de bienes

Fecha: 04 de julio de 2018

Sumilla

Argumentos jurídicos relevantes

Para efectos del inciso 2 del artículo 47 de la Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria, la valorización del bien mueble puede ser pactada por las partes al momento de constituir el gravamen o, en su defecto, en base al valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta. Con relación al pacto de las partes en nada impide que por el principio de libertad contractual sean los mismos contratantes quienes incorporen criterios alternativos de valorización del bien, pudiendo ser presentes o futuros y fijados por las partes o un tercero de consuno.

De una lectura atenta del inciso 2 del artículo 47°, en cuanto al precio de venta según el valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta, significa que este supuesto suple la falta de valorización acordada entre las partes. Sin embargo, ello no impide que por el principio de libertad contractual los mismos contratantes incorporen criterios alternativos de valorización del bien mueble, pudiendo ser presentes o futuros y fijados por las partes o un tercero de consuno.

En el caso de autos, se aprecia que las partes previeron un monto fijo como valor del bien en supuesto de su ejecución (monto que también considera el valor del bien al vencimiento de la obligación) y, además, una segunda opción a discrecionalidad de la acreedora consistente en la valorización

actualizada del bien por su propia cuenta.

En cuanto al presente caso, las partes en la cláusula cuarta del contrato fijaron el valor de tasación comercial por S/ 25,000.00, el cual servirá de base para la venta, salvo que la Caja lo estime así conveniente; es decir, las partes previeron un monto fijo como valor del bien en el supuesto de su ejecución, y además, una segunda opción a discrecionalidad de la acreedora consistente en la valorización actualizada del bien a la fecha de la venta. Esto permite que la transferencia de propiedad no sea nula.

Decisión

Revocar la tacha sustantiva decretada al título alzado, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

3.1.9. Contraste de resoluciones expedidas por el Tribunal Registral de Lima

N°	RESOLUCIÓN	ACTO	APELANTE	FECHA	CIUDAD	CONTENIDO
1	530-2020- SUNARP-TR-L	Garantía Mobiliaria	JAVIER RUDENCIO MATTA	14/02/2020	LIMA	Falta de traslado de Garantía Mobiliaria
2	3107-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	MENDOZA CORPORACIÓN PESQUERA INCA SAC	29/11/2019	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTOS DE GRAVAMEN
3	2875-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	RICARDO FERNANDINI BARREDA	6/11/2019	LIMA	COMPENSACIÓN DE DEUDAS EN CUENTA BANCARIA
4	2734-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	BRYAN STEVENS GUTIÉRREZ COLQUI	22/10/2019	LIMA	CONFLICTO DE ACREEDORES POR REGISTRO

5	2719-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	CORPORACIÓN PESQUERA INCA SAC	16/10/2019	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN
6	2086-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	CRISTHIAN ROBERT PADILLA GUTIÉRREZ	15/08/2019	LIMA	DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN NO EXISTE
7	2038-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	DIANA AURIS RODRÍGUEZ	12/08/2019	LIMA	OBLIGACIÓN PARA ESTIPULAR UNA FECHA DE VENCIMIENTO DE

						UNA GARANTIA MOBILIARIA CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO
8	1505-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	OBRAS INGENIERÍA SAC	13/06/2019	LIMA	CONTEMPLADO EN LA LEY N° 30737 Y SU REGLAMENTO EL NOTARIO SE EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD
9	949-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	IVÁN MARTÍN CORAL FLORES	9/04/2019	LIMA	RECURSO DE APELACIÓN EXTÉMPORANEO
10	540-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	JAIME ZORILLA MARTÍNEZ	27/02/2019	LIMA	

“LA AFECTACIÓN DEL PRECIO DE VENTA EN LOS TÍTULOS
DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS POR LAS
ENTIDADES BANCARIAS RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES
DEL TRIBUNAL REGISTRAL DE TRUJILLO ZONA V”

11	267-2019- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	SERGIO EMILIO WESCHE GONZÁLES	30/01/2019	LIMA	INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FORMALIDAD NO PROCEDE FORMULAR
12	895-2018- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	JOSÉ LUIS DELGADO CAMBURSANO	19/04/2018	LIMA	DENEGATORIA DE INSCRIPCIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA MOBILIARIA
13	2642-2017- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	ROSA ELVIRA PURIZAGA POMA	22/11/2017	LIMA	CADUCIDAD DE GARANTÍA MOBILIARIA

“LA AFECTACIÓN DEL PRECIO DE VENTA EN LOS TÍTULOS
DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS POR LAS
ENTIDADES BANCARIAS RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES
DEL TRIBUNAL REGISTRAL DE TRUJILLO ZONA V”

14	2280-2017- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	MARTIN SIGISFREDO ZAPATA QUEZADA	10/10/2017	LIMA	LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES LA GARANTIA MOBILIARIA SOBRE EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS MUTUOS SE INSCRIBE EN EL REGISTRO MOBILIARIA DE CONTRATOS
15	1920-2017- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	ALEXANDRA MARIA COUCKBURN REY	29/08/2017	LIMA	ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO DEL
16	2525-2016- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	CARLOS PELAYO ORÉ GAMBOA	13/12/2016	LIMA	

						RECURSO DE APELACIÓN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN
17	1107-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	5/06/2015	LIMA	
18	1106-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	5/06/2015	LIMA	
19	1057-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	29/05/2015	LIMA	

20	1052-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	28-.05- 2015	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
21	1051-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	28/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
22	1050-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	28/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN
23	1049-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	28/05/2015	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL

						MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN
24	1048-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	28/05/2015	LIMA	
25	1047-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	29/05/2015	LIMA	
26	1046-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	30/05/2015	LIMA	

27	1045-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	31/05/2015	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
28	992-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	21/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
29	991-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	21/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
30	964-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	15/05/2015	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL

						MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN
31	963-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	15.05.2015	LIMA	
32	962-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	15/05/2015	LIMA	
33	961-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	15/05/2015	LIMA	

34	956-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	15/05/2015	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
35	955-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	15/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
36	940-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	14/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN
37	939-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	14/05/2015	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL

						MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN
38	938-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	14/05/2015	LIMA	
39	917-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	11/05/2015	LIMA	
40	912-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	8/05/2015	LIMA	

41	911-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	8/05/2015	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN INCUMPLIMIENTO
42	1958-2014- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	RENZO ALBERTI SIERRA	17/10/2014	LIMA	DEL REQUISITO DE FORMALIDAD PENDIENTE DE
43	938-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	14/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
44	917-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	11/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN

45	912-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	8/05/2015	LIMA	PENDIENTE DE CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN PENDIENTE DE
46	911-2015- SUNARP-TR-L	GARANTÍA MOBILIARIA	EDITH ZINTHIA GARAY PAUCAR	8/05/2015	LIMA	CONSIGNAR EL MONTO DE GRAVAMEN

3.1.10. Contraste de resoluciones expedidas por el Tribunal Registral de Arequipa

N°	RESOLUCIÓN	ACTO	APELANTE	FECHA	CIUDAD	CONTENIDO
1	360-2017-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	NGUYEN DEADRI VALER BELLOTA	13/06/2017	AREQUIPA	LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES
2	741-2016-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	DIEGO ABEL SOTO PEREZ	20/12/2016	AREQUIPA	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR
3	682-2016-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	HAMLET CHAVEZ MARTÍNEZ	22/11/2016	AREQUIPA	LIQUIDACIÓN DE DERECHOS REGISTRALES
4	555-2016-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	PAOLA AMPUERO RETAMOSO	28/09/2016	AREQUIPA	PROHIBICIÓN DE QUE EL ACREEDOR SEA DESIGNADO

						COMO REPRESENTANTE
5	031-2015-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI	20/01/2015	AREQUIPA	COMISO DE VEHÍCULOS INSCRITOS PROHIBICIÓN DE QUE EL
6	625-2012-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	YENI NUÑEZ BACA	28/12/2012	AREQUIPA	ACREEDOR SEA DESIGNADO COMO REPRESENTANTE PROHIBICIÓN
7	619-2012-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	YENI NUÑEZ BACA	21/12/2012	AREQUIPA	DE QUE EL ACREEDOR SEA DESIGNADO

						COMO REPRESENTANTE
						PROHIBICIÓN DE QUE EL ACREEDOR SEA DESIGNADO
8	616-2012-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	YENI NUÑEZ BACA	21/12/2012	AREQUIPA	COMO REPRESENTANTE TRACTO SUCESORIO DEL VEHÍCULO
9	452-2010-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	BEATRIZ ZAPANA CASTILLO	21/09/2012	AREQUIPA	INCOMPLETO, SE ENCUENTRA PENDIENTE DE REGULARIZAR

						PROCEDENCIA
10	334-2009-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	GUILLERMO JAVIER GARCÍA LEÓN	25/09/2009	AREQUIPA	DEL DESISTIMIENTO PARCIAL DE LA ROGATORIA LA SOLICITANTE COLOCÓ SU
11	017-2009-SUNARP- TR-A	GARANTÍA MOBILIARIA	KARINA TORANZO TORRES	19/01/2009	AREQUIPA	APELLIDO DE CASADA Y NO COINCIDÍAN LOS DOCUMENTOS

En cuanto a los resultados del segundo objetivo, se muestran pronunciamientos claros en contra de inscribir la transferencia de propiedad por la venta extrajudicial de bienes incautados con garantía mobiliaria, por parte del Tribunal Registral de Trujillo, donde se consigna un valor de venta distinto al del gravamen inscrito. Dicha situación jurídica repercute negativamente no solo para la recuperación de créditos vehiculares por parte de los acreedores, sino también influye en desmedro del tráfico comercial con decisiones registrales que van en contra de dichas transferencias, a diferencia de los tribunales registrales de Lima y Arequipa, que mantienen un criterio de resolución distinto.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

4.1.1. Respecto de las resoluciones expedidas por el Tribunal Registral Zona V de Trujillo de los años 2017, 2018 y 2019, en cuanto a la venta extrajudicial de bienes por garantía mobiliaria, confirmando el mismo el contenido de los pronunciamientos expedidos.

Es importante indicar lo indispensable que resulta un sistema que permita una ejecución celer, económica y eficaz de la garantía mobiliaria que; no obstante, no implique un sacrificio de la seguridad jurídica tanto como para acreedor y deudor (Castillo , 2009).

Ahora bien, en cuanto a la interpretación del Tribunal Registral de Trujillo, resulta interesante abordar los resultados de dicho análisis, siendo que al momento de calificar solicitudes de transferencia de bienes muebles, se apoya en los alcances del el inciso 2 del artículo 47° de la Ley N° 28677, el cual declara nula la venta extrajudicial de los bienes materia de garantía mobiliaria en precio menor a las dos terceras partes del valor del bien mueble pactado por las partes o, en su defecto, del valor comercial del bien mueble al tiempo de la venta.

Es interesante tener a la vista dicho criterio, puesto que si bien no se ocupa específicamente de los incisos 3 y 4 del artículo 19°, los vulnera claramente al momento de calificar los títulos por transferencia de bienes muebles, en tanto las partes cumplen con los requisitos de validez al fijar expresamente el valor del bien mueble afectado en garantía mobiliaria y el monto determinado o determinable del gravamen, que si son

omitidos incurren en clara nulidad del título, pero que al momento de llevar a cabo la transferencia de bienes no son considerados o son calificados como nulos puesto que no respetan los alcances del inciso 2 del artículo 47°, específicamente sobre fijar como precio de venta el valor comercial del bien al tiempo de la venta.

Luego del análisis, el autor comparte dicha interpretación, puesto que sesga las operaciones de transferencia de bienes afectos con garantía mobiliaria, pese a que las partes cumplen claramente con todos los requisitos de validez del acto jurídico conforme lo exige el artículo 19° y son consecuentes con las cláusulas establecidas al momento de suscribir dicho contrato ante notario. Esto resulta contraproducente teniendo en cuenta que muchas operaciones de transferencia se producen a causa de incumplimientos posteriores en la liquidación de pagos impuesta al deudor, como obligación contractual, y que por lo tanto deprecian a futuro el valor comercial inicial fijado por ambas partes; frente a esto, el acreedor se vale de una tasación comercial actualizada que permita fijar al valor presente el valor actual del bien objeto de transferencia, que, a criterio del Tribunal Registral de Trujillo, consiste en una causal de nulidad conforme el inciso 2 del artículo 47° de la Ley N° 28677.

4.2.2. Respecto a las resoluciones expedidas por el Tribunal Registral de Trujillo en los años 2017, 2018 y 2019.

Esta segunda discusión se ocupa de la forma de ejecución de la garantía mobiliaria y su calificación registral para perfeccionar la transferencia de bienes, producto de incumplimiento de cuotas crediticias. Es importante recalcar que el marco regulatorio de los mecanismos jurídicos incide en el régimen de ejecución de las garantías mobiliarias vehiculares en el Perú (López , 2017), en tanto las partes involucradas en la operación

de financiamiento de vehículo se apoyan en la garantía mobiliaria como herramienta tanto de seguridad jurídica y de negociación, frente al eventual incumplimiento que pueda incurrir el deudor.

Ahora bien, analizando los resultados se obtuvieron ocho resoluciones del Tribunal Registral de Trujillo, en cuanto a la venta extrajudicial de bienes, que como hemos visto en el punto anterior, se justifica el criterio local con lo establecido en el inciso 2 del artículo 47° de la Ley 28677.

Dentro de esta unidad de análisis, se obtuvieron el 50% de resultados en contra de inscribir la transferencia de vehículos por precio fijado entre las partes al momento de la venta, y un 50% restante a favor de proceder con la inscripción.

La justificación del 50% en contra se sustenta en la interpretación rígida del inciso 2 del artículo 47°, pero es importante indicar que el otro 50% a favor ahonda en la interpretación de dicho inciso y justifica la fijación del precio al tiempo de la venta apoyado en el principio de libertad de contratar establecido en la Constitución Política del Perú, además que verifica que ambas partes, al momento de celebrar el contrato de garantía mobiliaria, contemplaron como acuerdo expreso para la ejecución extrajudicial: 1) no vender el bien a precio menor de las 2/3 partes y/o al valor de tasación fijado en el contrato, y 2) optar por un mecanismo de aplicación que actualice valor de venta al momento de llevar a cabo la transferencia, considerando la depreciación que sufre el vehículo por el transcurso del tiempo desde que se afectó el bien con garantía mobiliaria.

Somos partidarios del segundo criterio, puesto que ahonda en la interpretación del inciso 2 del artículo 47° que guarda estrecha vinculación con los incisos 3 y 4 del artículo

19°, en tanto las partes fijan y cumplen con los requisitos de validez (incisos 3 y 4) al momento de celebrar el contrato de garantía mobiliaria, y son libres de estipular los mecanismos de actualización que efectúen la venta extrajudicial conforme la conveniencia y capacidad de pago de los involucrados. Esto lleva a justificar también la inevitable depreciación que por el transcurso del tiempo no permite recuperar el 100% del valor total de tasación fijado por las partes, que, tras un adecuado proceso de negociación, fija un valor menor que procure la recuperación del crédito incumplido por el deudor.

Finalmente, dichos resultados del Tribunal Registral de Trujillo fueron contrastados con la búsqueda de resoluciones mediante el término “venta extrajudicial de bienes”, tal como aplica para la presente investigación, siendo que del 100% de resultados obtenidos, ninguno de ellos se ocupó por controversias relacionadas a la posibilidad de observar el precio actualizado de transferencia, lo cual permite sustentar que en otras sedes registrales no se presenta dicha problemática, es decir, que sus registradores consideran viable efectuar la transferencia de bienes con garantía mobiliaria a favor de terceros empleando como precio el valor actualizado al tiempo de la venta.

En cuanto al tercer punto de discusión es menester recalcar que de enero a abril del 2019, la inscripción de compraventa de vehículos a nivel nacional creció en 9.49%, al pasar de 198,397 inscripciones en 2017 a 217,227 en 2018 (SUNARP, 2018), lo cual refleja una necesidad concreta de las personas naturales y jurídicas por efectuar el tráfico comercial de bienes afectos con garantía mobiliaria.

Sus propuestas buscan explicar el fenómeno de tacha de títulos presentados para la transferencia de bienes afectos con garantía mobiliaria, concluyendo que el criterio del registrador es errado, puesto que no se tiene en cuenta el valor actualizado para la posterior transferencia, y exigen emplear el valor de tasación original pactado inicialmente en el contrato.

Frente a ello, los intervinientes han optado por apelar dichos pronunciamientos o reingresar las subsanaciones a la observación de títulos. Esto justifica su explicación al fenómeno de observación o eventual tacha de títulos, considerando que el registrador no procede con la inscripción transferencia al precio actualizado o no permitir la utilización de valor menor al gravamen de la garantía.

La opinión del investigador, concuerda con ellos en cuanto a la procedencia y posibilidad de transferir los bienes materia de garantía mobiliaria al valor actualizado que permita reflejar el precio justo para ambas partes, en tanto, como indicamos en los dos puntos anteriores, las transferencias buscan recuperar los créditos vencidos, siendo la garantía mobiliaria un vehículo que debe posibilitar la efectiva recuperación del crédito con la venta extrajudicial del bien, el cual no irá acorde con el valor inicial establecido por las partes, dada la depreciación; no obstante ello, las partes no pactan en contrario de los requisitos del acto jurídico del artículo 19°, en caso deseen evitarse problemas al momento de llevar a cabo la transferencia, sino todo lo contrario, puesto que cumplen con dichos requisitos de validez que, lamentablemente, les resulta esquivo por la interpretación rígida del inciso 2 del artículo 47° de la Ley N° 28677 por parte de los registradores.

4.2 Conclusiones

4.2.1. Las resoluciones expedidas por el Tribunal Registral de Trujillo, en cuanto a la venta extrajudicial de bienes por garantía mobiliaria, contemplan un criterio compartido entre inscribir o tachar las solicitudes de transferencia vehicular, lo cual imposibilita la posibilidad de recuperar acreencias otorgadas mediante créditos bancarios, reduciendo eficacia al uso de la garantía mobiliaria como mecanismo de soporte para la operación de crédito y, por tanto, el cumplimiento legal de las deudas que puedan tener los clientes bancarios que no pagaron sus cuotas periódicas, según contrato de garantía mobiliaria, suscrito con la entidad bancaria.

REFERENCIAS

- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: Episteme C.A.
- Castellares . (20 de Setiembre de 2018). *La Ley*. Obtenido de La Ley:
<https://laley.pe/art/6213/comentarios-al-nuevo-sistema-de-la-garantia-mobiliaria>
- Castillo . (Febrero de 2009). *Univeridad Católica del Perú*. Obtenido de Univeridad Católica del Perú:
[https://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/138_La_venta%20extrajudicial_e
n_la_Ley_de_la_Garantia_Mobiliaria.pdf](https://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/138_La_venta%20extrajudicial_en_la_Ley_de_la_Garantia_Mobiliaria.pdf)
- López . (2017). *Marco Regulatorio de los mecanismos Jurídicos y Régimen d ela Ejecución de las Garantías Moviliarias Vehiculares en el Perú*. Lima - Perú: Universidad Inca garcilazo de la Vega. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1440>
- López. (2004). Población muestra y Muestreo. *Punto cero*.
- Monje . (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Bogotá - Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Morrone. (s.f.). Métodos y técnicas de la investigación científica. *scielo*.
- Munarriz, B. (S.F). *Tecnicas y Métodos de Investigación Cualitativa*. España: Universidad del País Vasco. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>
- Muntané J. (2010). Introducción a la Investigación básica. *Redalyc*, 221 - 227 pp.
- Orellana y De los Reyes . (2017). *Las garantías mobiliarias en el derecho civil de Cataluña*. Cataluña - España: Universitat Rovira i Virgili. Obtenido de <https://www.tdx.cat/handle/10803/8757#page=1>

Picazo y Guillon . (2000). *Derechos Reales de garantías*.

Picón A. y Rodríguez Y. (2015). *El pacto comisorio en la fase de ejecución extrajudicial en la Ley de Garantía Mobiliaria N°28677 en la Ciudad de Chiclayo*. Chiclayo - Perú: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <http://servicios.uss.edu.pe/handle/uss/3532>

Pineda J., Jareño J. (2005). *El Pacto Comisorio de la Ley de Garantías Mobiliarias vs. el pacto marciano del real decreto 5/2005: un análisis comparado entre la legislación peruana y española*.

Restrepo. (2013). *El Régimen de garantías Moviliarias en Colombia con la entrada de vigencia de la Ley 1676 de 2013*. Medellín - Colombia: Univeridad Pontificia Boliviana. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4423/El%20régimen%20de%20garantías%20mobiliarias%20en%20Colombia%20con%20la%20entrada%20en%20vigencia%20de%20la%20ley%201676%20de%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sandoval C. . (1996). *Investigación Cualitativa*. Bogotá - Colombia: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educaicón Superior.

SUNARP. (23 de Mayo de 2018). *Cómo realizar una transferencia vehicular sin problemas*. Obtenido de <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2018/05/23/como-realizar-una-transferencia-vehicular-sin-problemas>

Tribunal Constitucional. (13 de 02 de 2018). *Resolución N°: 099-2018-SUNARP-TR-T*. Obtenido de https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (19 de 01 de 2009). *Resolución N° 017-2009-SUNARP-TR-A*. Obtenido de https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (25 de 09 de 2009). *Resolución N° 334-2009-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (29 de 11 de 2010). *Resolución N° 452-2010-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (21 de 12 de 2012). *Resolución N° 616-2012-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (21 de 12 de 2012). *Resolución N° 619-2012-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 12 de 2012). *Resolución N° 625-2012-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (17 de 10 de 2014). *Resolución N° 1958-2014-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (20 de 01 de 2015). *Resolución N° 031-2015-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 05 de 2015). *Resolución N° 1045-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 05 de 2015). *Resolución N° 1046-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (23 de 03 de 2015). *Resolución N° 1047-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 05 de 2015). *Resolución N° 1048-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 05 de 2015). *Resolución N° 1049-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 05 de 2015). *Resolución N° 1050-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 05 de 2015). *Resolución N° 1051-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 05 de 2015). *Resolución N° 1052-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (29 de 05 de 2015). *Resolución N° 1057-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (05 de 06 de 2015). *Resolución N° 1106-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (05 de 06 de 2015). *Resolución N° 1107-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (08 de 05 de 2015). *Resolución N° 911-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (08 de 05 de 2015). *Resolución N° 912-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (11 de 05 de 2015). *Resolución N° 917-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (14 de 05 de 2015). *Resolución N° 938-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (14 de 05 de 2015). *Resolución N° 938-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (14 de 05 de 2015). *Resolución N° 939-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (14 de 05 de 2015). *Resolución N° 940-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (15 de 05 de 2015). *Resolución N° 955-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (15 de 05 de 2015). *Resolución N° 956-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (15 de 05 de 2015). *Resolución N° 961-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (15 de 05 de 2015). *Resolución N° 962-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (15 de 05 de 2015). *Resolución N° 963-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (15 de 05 de 2015). *Resolución N° 964-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (21 de 05 de 2015). *Resolución N° 991-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (21 de 05 de 2015). *Resolución N° 992-2015-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (13 de 12 de 2016). *Resolución N° 2525-2016-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (28 de 09 de 2016). *Resolución N° 555-2016-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (22 de 11 de 2016). *Resolución N° 682-2016-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (20 de 12 de 2016). *Resolución N° 741-2016-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (06 de 04 de 2017). *Resolución N° 141-2017-SUNARP-TR-T* . Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (29 de 08 de 2017). *Resolución N° 1920-2017-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (10 de 10 de 2017). *Resolución N° 2280-2017-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (22 de 11 de 2017). *Resolución N° 2642-2017-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (13 de 06 de 2017). *Resolución N° 360-2017-SUNARP-TR-A*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (12 de 04 de 2017). *Resolución N°: 148-2017-SUNARP-TR-T*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (19 de 04 de 2018). *Resolución N° 895-2018-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (14 de 02 de 2018). *Resolución N°: 108-2018-SUNARP-TR-T*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (19 de 04 de 2018). *Resolución N°: 271-2018-SUNARP-TR-T*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (31 de 05 de 2018). *Resolución N°: 354-2018-SUNARP-TR-T*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (11 de 06 de 2018). *Resolución N°: 371-2018-SUNARP-TR-T*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (04 de 07 de 2018). *Resolución N°: 412-2018-SUNARP-TR-T*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (13 de 06 de 2019). *Resolución N° 1505-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (12 de 08 de 2019). *Resolución N° 2038-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (15 de 08 de 2019). *Resolución N° 2086-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (30 de 01 de 2019). *Resolucion N° 267-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (16 de 10 de 2019). *Resolución N° 2719-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (22 de 10 de 2019). *Resolución N° 2734-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (06 de 11 de 2019). *Resolución N° 2875-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (29 de 11 de 2019). *Resolución N° 3107-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (27 de 02 de 2019). *Resolución N° 540-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (09 de 04 de 2019). *Resolución N° 949-2019-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

Tribunal Registral. (14 de 02 de 2020). *Resolución N° 530-2020-SUNARP-TR-L*. Obtenido de
https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/jurisprud_res2.asp

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE(S): LUIS BENJAMÍN VIZCARRA VIVANCO

TÍTULO: “LA AFECTACIÓN DEL PRECIO DE VENTA EN LOS TÍTULOS DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS POR LAS ENTIDADES BANCARIAS RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL DE TRUJILLO ZONA V”

	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera los incisos 3 y 4 del art N° 19 de la Ley N° 28677, Ley de garantía mobiliaria influye en la inscripción de la transferencia de bienes muebles afectados con garantía mobiliaria en la Zona Registral N° V - Trujillo?	La interpretación de la Ley de garantía mobiliaria, inciso 3 y 4 del Art. 19 de la Ley N° 28677, influye de manera negativa en la inscripción de la transferencia de bienes afectados con garantía mobiliaria en la Zona Registral N° V - Trujillo, en tanto impide el tráfico comercial y la recuperación efectiva del crédito	GENERAL	VARIABLE DEPENDIENTE	TIPO DE INVESTIGACIÓN:	POBLACIÓN
		Determinar de qué manera los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria influyen en la inscripción de la transferencia de bienes muebles afectados con garantía mobiliaria en la Zona Registral N° V - Trujillo	Inscripción de transferencia de bienes de materia de garantía mobiliaria	Descriptiva - Cualitativa	- Resoluciones
		ESPECÍFICOS	VARIABLE INDEPENDIENTE	DISEÑO	
				- No Experimental	
				TÉCNICA	

“LA AFECTACIÓN DEL PRECIO DE VENTA EN LOS TÍTULOS
DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS POR LAS
ENTIDADES BANCARIAS RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES
DEL TRIBUNAL REGISTRAL DE TRUJILLO ZONA V”

a favor del acreedor, en mérito al contrato de garantía mobiliaria suscrito con el deudor.

Analizar los alcances de los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria.

- 8 resoluciones registrales.

- Recopilación y análisis documental
- Ficha Técnica de lectura
- Guía de Entrevista

Analizar resoluciones expedidas por el Tribunal Registral de Trujillo en cuanto a la venta extrajudicial de bienes por garantía mobiliaria,

INSTRUMENTO

MUESTRA

- Fichas de estudio.
- Cuestionario de opinión abierta

Resolución N°: 141-2017-SUNARP-TR-T
Apelante: Giovana Grisel Cabrera Hernández
Materia: Venta extrajudicial de bienes
Fecha: 06 de abril de 2017

MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

- Hermenéutico
- Deductivo inductivo
- Inducción - Deducción
- Comparativo

		Para analizar esta variable se realiza entrevista y se aplica ficha de lectura a las resoluciones de SUNARP.		Trasferencia del bien a un nuevo propietario y la elevación de la nueva transferencia a SUNARP.	
		-			
		El análisis de la Ley de garantía Mobiliaria. Ley N° 28677, y sus incisos:		- Bien mueble afectado en garantía mobiliaria.	
	Art. 19. Se refiere a la transferencia de bienes mobiliarios (vehículos), realizados por entidades financieras a nuevos acreedores sobre bienes adjudicados por falta de pago. (Ley N° 28677)	3.El valor del bien mueble afectado en garantía mobiliaria, acordado entre las partes o fijado por un tercero de común acuerdo.	Crédito vehicular	- Garantía mobiliaria acordada entre las partes y un tercero, en común acuerdo.	NO APLICA
VARIABLE INDEPENDIENTE	Ley de Garantía Mobiliaria, Art. 19 de la Ley N° 28677	4.El monto determinado o determinable del gravamen. Se aplicará mediante la interpretación de resoluciones emitidas por la SUNARP de Arequipa, Trujillo, Lima.	Garantía mobiliaria	- Monto determinado del gravamen	

- Monto
determinable
del gravamen

ANEXO N° 03

CUADRO COMPARATIVO SOBRE INTERPRETACIÓN

INCISOS 3 Y 4. ART. 19° DE LA LEY N° 28677

CUADRO COMPARATIVO SOBRE INTERPRETACIÓN DE LOS INCISOS 3 Y 4 DEL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 28677				
Zona Registral de Trujillo		2017	2018	2019
Aspectos				
	Interpretación de los incisos 3 y 4 del artículo 19° de la Ley N° 28677			

ANEXO N° 04

**CUADRO DE ANÁLISIS JURÍDICO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL
TRIBUNAL REGISTRAL DE TRUJILLO Y CUADRO DE CONTRASTE CON
TRIBUNAL REGISTRAL DE LIMA Y AREQUIPA**

Datos generales

Resolución N°:

Apelante:

Materia:

Fecha:

Sumilla

Aspectos jurídicos relevantes

Decisión

N°	RESOLUCIÓN	ACTO	APELANTE	FECHA	CIUDAD	CONTENIDO